

## EL PLAN CONINTES: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE SU APLICACIÓN

**Pedro Antonio Boasso\*\***

El presente trabajo constituye un aspecto parcial de un proyecto de investigación actualmente en curso de ejecución relativo a la vigencia de la ley marcial en la historia argentina. Podemos conceptualizar a la ley marcial diciendo que es aquella que produce como consecuencia, el sometimiento de civiles a la jurisdicción o la normativa específicamente castrense, desplazando de esta manera a los jueces naturales previstos por la Constitución Nacional.

En este contexto, la puesta en marcha del Plan Conintes durante poco más de 16 meses - desde el 13 de marzo de 1960 hasta el 2 de agosto de 1961 - constituye sin lugar a dudas el período más prolongado de aplicación de la ley marcial y que más sujetos involucrados tendría a lo largo de nuestra historia.

Esto no significa de ninguna manera que la ley marcial se presentara como un hecho novedoso en el acontecer nacional. Desde los primeros años de la organización definitiva del país se discutió - muchas veces con más apasionamiento que argumentos jurídicos - acerca de la constitucionalidad de la misma. Fueron numerosas las ocasiones en que el gobernante de turno recurrió a su aplicación, con la finalidad de reprimir a aquellos sectores que aparecían como peligrosos para el sistema político entonces imperante. Un ejemplo lo constituyen las detenciones y fusilamientos aplicados en los primeros meses del golpe militar de 1930 que precipitó la desaparición de los elementos anarquistas del espectro político.

---

\*\* UCA

Con posterioridad, en los años de la Revolución Argentina se regularía la ley marcial en la denominada Ley de Defensa Nacional de una manera mucho más exhaustiva aunque, sin tener, una aplicación tan extendida como bajo el imperio del Plan Conintes.

Producto de una peculiar época en la que los presidentes civiles accedían al gobierno manchados con un pecado original – la proscripción del peronismo – : e imposibilitados de concretar algunos de sus propósitos debido a la fuerte tutela ejercida por las Fuerzas Armadas, su ejecución fue decidida como medio de conjurar las numerosas acciones de sabotaje claramente insurreccionales llevadas a cabo por el naciente Peronismo Revolucionario, cuyos miembros se veían traicionados por Frondizi y no aceptaban la política “pactista” llevada a cabo por algunos elementos que pretendían crear un nuevo “peronismo sin Perón.”

El escenario es el de un presidente civil que ya desde los inicios de su gestión era mirado con desconfianza por el sector castrense merced al apoyo de los votos peronistas, la aspiración inicial prontamente abandonada de Frondizi de reintegrar a los sectores proscriptos a la vida política, y el desencanto de estos y su rápida radicalización, que los llevaría a multiplicar los actos de sabotaje y con el correr de los años encuadrar la lucha armada como única vía para obtener el poder.

## **Introducción**

Se ha dado en denominar genéricamente como el plan Conintes (Conmoción interna del Estado ) al conjunto de disposiciones legales sancionadas bajo la vigencia del gobierno de Arturo Frondizi, cuyo propósito inmediato fue conjurar una situación de desorden provocada por continuas huelgas, atentados y manifestaciones cuyo origen se encontraba en la actividad de los sindicatos opositores al gobierno y en militantes peronistas.

Para comprender en su real dimensión la situación por la que atravesaba el país en los días de la presidencia de Frondizi, debemos, en primer término, enumerar los principales actores que por ese entonces intentaban gravitar sobre la conducción nacional.

Los atributos del poder formal se encontraban en manos de la Unión Cívica Radical Intransigente, quien en 1958 había accedido al gobierno de la

Nación de la mano de su líder, contando con una mayoría abrumadora en diputados, y la totalidad de los senadores y las gobernaciones.<sup>1</sup>

Sin embargo, las Fuerzas Armadas recién comenzaban su papel de vigilantes o tutores de los gobiernos civiles de turno, sobre los que ejercerían una influencia decisiva.

En efecto, a partir del gobierno de Arturo Frondizi la Argentina comenzaría a transitar una experiencia de “democracia restringida” o “democracia acotada”, ya que las Fuerzas Armadas cuando no fueron titulares directamente del poder político ejercerían sobre el mismo una tutela de tal magnitud que condicionarían al poder civil terminando por provocar su caída.

Por otra parte, la dureza de las medidas represivas contra el gobierno derrocado en 1955 provocaron una serie de acciones tendientes a generar desórdenes, sabotajes, huelgas y crear un clima de inseguridad que hicieran cesar la proscripción de un amplio sector político. Este conjunto de hechos violentos pueden ser englobadas en lo que genéricamente se denomina la “resistencia peronista.”

Es preciso destacar también que en esos años, hacia mediados de 1959 hace su aparición en el escenario político un movimiento guerrillero. Los denominados Uturuncos, si bien desarrollaron sus breves actividades a través de asaltos y depredaciones menores en la provincia de Tucumán, y el accionar policial condujo rápidamente a la detención de casi la totalidad de sus integrantes, encendió sin embargo una luz de alerta en los sectores que advertían una incesante radicalización de las posiciones políticas enfrentadas.<sup>2</sup>

### Los prolegómenos del Plan Conintes

Si bien tradicionalmente se considera que el denominado “Plan Conintes” tuvo como fecha de inicio formal el mes de marzo de 1960 con el dictado de los decretos 2628 y 2639 de fecha 13 y 15 de marzo respectivamente, lo cierto es que ya desde fines del año 1958, cuando comienzan a deteriorarse las relaciones armoniosas entre Frondizi y el justicialismo, aquel inicia una serie de medidas represivas de los sindicatos que obstaculizan la acción

---

<sup>1</sup> Pellet Lastra, Arturo Historia política de la Corte Suprema (1930-1990). Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2002, Pag. 208 y ss. La totalidad de las gobernaciones y por ende el Senado habían sido obtenidas por la Ucri. En Diputados poseía 129 miembros contra 48 de la Ucrp. Para un análisis integral de la relación de Frondizi y las Fuerzas Armadas, pueden consultarse las obras clásicas en esta temática: Potash Robert, El ejército y la política en la Argentina 1945-1962, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1981 y Rouquié Alain, Poder militar y sociedad política en la Argentina, Tomo II, Emecé Editores, Buenos Aires 1981.

<sup>2</sup> La Nación, Buenos Aires, 5/11/2000 Sección 7 Pag. 4. Como nació la chispa de la guerrilla Argentina.

de gobierno. En virtud de lo expuesto, analizaremos por separado las dos etapas: en primer término haremos referencia a lo que denominaremos los prolegómenos del Plan Conintes, desde diciembre de 1958 hasta marzo de 1960. En una segunda parte, entrando de lleno en las medidas del Plan Conintes propiamente dicho, estudiaremos por separado la participación de cada uno de los actores para concluir con una valoración acerca de la constitucionalidad de las medidas y su proyección hacia el futuro.

Por último, analizaremos el papel que desempeñó el Poder Judicial en el control de constitucionalidad de las medidas represivas.

### **La huelga de los petroleros de la ciudad de Mendoza**

A fines de 1958 el gobierno había comenzado a transitar el camino que concluiría con la firma de los contratos petroleros como parte de su estrategia económica. En repudio a ese acto de gobierno, considerado como de entrega del patrimonio nacional, comenzó la huelga de los petroleros mendocinos, que recibió de manera inmediata la solidaridad del personal de Gas del Estado.<sup>3</sup>

Cabe hacer notar que la huelga fue decidida por la seccional Mendoza del gremio, y que la Comisión directiva del S.U.P.E. recién se pronunció varios días más tarde en apoyo de lo actuado, e intimando al Gobierno a revisar los contratos con las empresas extranjeras, caso contrario extendería la huelga a todo el país.<sup>4</sup>

La respuesta gubernativa no se hizo esperar. El 4 de noviembre la huelga fue declarada ilegal por resolución 476/58 del Ministerio de Trabajo, fundamentándose en la invalidez de la asamblea que decidió la medida de fuerza.

El día 9 Frondizi dirigió un mensaje a todo el país. En términos muy duros calificó a la huelga como un acto insurreccional, llevado adelante por los comunistas "quienes por razones que hacen a conveniencias estratégicas mundiales, no desean nuestro autoabastecimiento de petróleo y sí mantener un clima de zozobra en los sectores obreros, para llevar adelante sus vastos planes de dominación. En segundo lugar, hay grupos políticos que creen posible la restauración del gobierno depuesto y que, conforme instrucciones re-

---

<sup>3</sup> La evolución del conflicto puede seguirse en el diario La Nación a partir de 2 de noviembre

<sup>4</sup> La Nación, 17 de noviembre de 1958 Los trabajadores de Gas del Estado se adhirieron en repudio a las negociaciones que el gobierno mantenía con empresas extranjeras (concretamente la Williams Brothes Corp) para construir un gasoducto Bs. As. - Comodoro Rivadavia a un costo de 220 millones de dólares. Pretendían que el mismo estuviera a cargo de la empresa nacional.

Concretamente la comisión directiva del S.U.P.E. decidió: a) expresar su repudio a los contratos firmados b) emplazar al Poder Ejecutivo hasta las 0 hs. del 13 de Noviembre para que disponga modificaciones a los contratos, caso contrario se declararían la huelga en todo el país.



cibidas desde el exterior (léase Perón) tratan de crear el caos en Y.P.F. y en otras actividades gemiales." Y continuaba: "Cada ciudadano tiene que definir su posición. Debe decidir si va a estar con la subversión que por distintas razones desean los comunistas, los que buscan el retorno a la dictadura que cayó y los que quieren instaurar una nueva dictadura, o si va a estar con la libertad, la democracia, el orden y el trabajo dentro del país." Dos días más tarde decretaba el estado de sitio, el que fue aprobado por el Congreso atento a la situación de extrema gravedad causado por el desabastecimiento y numerosos actos de vandalismo que incluyeron el incendio de pozos petrolíferos. Como consecuencia, a partir de las 3 A. M. del día 11 de noviembre de 1959 se produjeron más de 250 detenciones en todo el país, siendo algunos de ellos remitidos a Buenos Aires.<sup>6</sup>

En La Nación del día 15 de noviembre aparece por primera vez el término Plan Conintes. El columnista se expresa en términos poco claros confundiendo a este con el estado de sitio vigente desde el día 11. Guiándose por las declaraciones del General Héctor Solanas Pacheco expresó que todavía no estaba vigente, pero que podía llegar a estarlo en las próximas horas, aclarando seguidamente sobre sus alcances. Manifiesta que consiste en la asunción por parte de las Fuerzas Armadas del control del orden, dividiéndose el país en varias zonas quedando al frente de cada una de ellas la autoridad militar respectiva. Mencionó también la posibilidad de dictar bandos destinados a preservar la seguridad y que si se comprobaba la impotencia de las autoridades civiles para conservar el orden, los militares podrían hacer uso de las armas en caso de ser sorprendidos los perturbadores "in fraganti" y no se entregaren a la primera intimación.<sup>7</sup>

Ese mismo día celebran una reunión el Secretario de Guerra (Gral. Solanas Pacheco) con los comandantes militares, por lo que el periódico infiere que existían opiniones encontradas en el seno del gobierno.

Evidentemente existían serias diferencias en el seno del gobierno, siendo la información brindada bastante confusa. La Nación afirma que el decreto aplicando el Plan Conintes ya estaba firmado, pero que todavía no se había decidido la fecha de su entrada en vigencia. Esa versión fue negada por el Subsecretario de Defensa. El día 19 del mismo mes la conducción del S.U.P.E. decidió levantar las medidas de fuerza. Las convulsiones que sacudieron al país con otros conflictos llevaron al dictado del Decreto N° 862 de

---

<sup>6</sup> Frondizi, Arturo, Mensajes..., Discurso pronunciado por radio y televisión el 9 de noviembre de 1958.

<sup>6</sup> El detenido más prominente fue John William Cooke recién regresado al país y por ese entonces primer delegado personal de Perón.

<sup>7</sup> Tal disposición estaba fundada en el código de Justicia Militar ( art. 133 y 137 ).

fecha 20 de enero de 1959, que disponía la movilización del personal de empresas oficiales y privadas destinadas a la extracción, industrialización, transporte, comercialización y expendio de petróleo y sus derivados.<sup>8</sup>

El tenor de la norma y sus alcances copian, casi textualmente, el dictado pocos días antes para el personal ferroviario, y que comentamos a continuación.

### **La huelga del personal ferroviario**

Ese mismo día 19 de noviembre comienzan las medidas de fuerza el personal de señaleros de Ferrocarriles Argentinos. La causa se originó en el retraso por parte de la empresa de abonar una diferencia salarial que había sido reconocida, y la decisión de pagar la misma en cuotas. La Unión Ferroviaria realizaba gestiones desde hacía un tiempo para lograr hacerla efectiva, entrevistándose con el Directorio de Ferrocarriles e incluso con el mismo Presidente. Por ello, la decisión de un sector de los trabajadores de formar comisiones nacionales y paralizar las actividades emplazando al Estado a aceptar sus reclamos en forma perentoria fue interpretado como una virtual rebelión a la conducción del gremio .

Las características de la huelga, que a duras penas podían disimular el matiz político partidista que la animaba por un lado, y las presiones desde el sector militar por el otro, hicieron reaccionar con dureza al gobierno. Por medio del Decreto N° 10.394 del 27 de septiembre de 1958 se decretó la movilización del personal ferroviario, tanto de los trabajadores en servicio activo como el que ya gozaba de la jubilación. Esto significaba imponer a los obreros el estado militar, someterlos a la justicia militar en caso de desobedecer las órdenes (como efectivamente sucedió), y obviamente, la suspensión de las actividades gremiales.

El decreto 10.395 de la misma fecha, establecía las normas a las que debían ajustarse el juzgamiento de las infracciones cometidas .

A grandes rasgos, los decretos establecían la movilización del personal ferroviario, tanto del que se encontraba en actividad como del jubilado, atribuyéndoles estado militar y sujetándolos a la justicia militar (por ejemplo el art. 5 del decreto 10.394 fijaba sanciones ante "cualquier irrespetuosidad, desobediencia o insubordinación."); los establecimientos de la empresa adquirirían estado militar (art.7), quedaban suspendidas las actividades gremiales (art. 12), llegando al extremo de considerar a todos los habitantes como potencialmente sujetos a la jurisdicción militar, en tanto y en cuanto interfiriese

---

<sup>8</sup> **Anales de Legislación Argentina**, ( En adelante citado como A.D.L.A. ) Tomo XIX, Pag. 4 y ss.

ran en cualquier forma una orden impartida por la autoridad militar (art. 11). El decreto 10.395 establecía como tribunales de enjuiciamiento a los tribunales especiales previstos para la época de guerra, en subsidio de los Consejos de Guerra permanentes.<sup>9</sup>

### **El conflicto del personal del Frigorífico Lisandro de la Torre**

En enero de 1.959 un sector del gremio de la carne que dominaba el Frigorífico Municipal de Mataderos y el Mercado Nacional de Hacienda comienzan una serie de medidas de fuerza oponiéndose al proyecto del Ejecutivo por el cual se daba en alquiler las instalaciones del frigorífico Lisandro de la Torre. Las protestas culminan con la ocupación de la planta el 16 de enero de 1959.

Un día después se declaró la huelga general, seguido de manifestaciones de violencia como la colocación de artefactos explosivos en domicilio de particulares, de miembros del gabinete, en locales partidarios de la UCRI y en la embajada de Estados Unidos. Pese a las gestiones realizadas, no se pudo llegar a un acuerdo, por lo que la huelga fue declarada ilegal y el frigorífico fue tomado por fuerzas conjuntas del ejército y la gendarmería.<sup>10</sup>

### **La puesta en marcha del Plan Conintes**

El 14 de marzo de 1960 el Poder Ejecutivo dio a conocer la puesta en marcha del denominado Plan de Conmoción Interna del Estado.

El mismo se materializó jurídicamente a través de tres decretos y dos leyes: El primero de los decretos (que lleva el N° 2628/60) dictado el 13 de marzo creaba el Comando en Jefe Conintes, integrado por los comandantes de las tres Fuerzas, y disponía la subordinación de las policías provinciales a las fuerzas militares en la medida que las necesidades de la situación lo requirieran.<sup>11</sup> Lo llamativo consiste en que la norma se limitaba simplemente a la puesta en marcha del Plan, que según el decreto, ya había sido declarado en fecha 14 de Noviembre de 1958 en momentos en que recrudecía la primera huelga ferroviaria.

Dos días más tarde, el Presidente firma el segundo decreto, (que lleva el N° 2629/60) declarando la situación de emergencia y estableciendo la jurisdicción militar para los que participan en determinados delitos que pueden

---

<sup>9</sup> A.D.L.A., Tomo XVIII- B Pag.1241 y ss.

<sup>10</sup> Menotti, Emilia Arturo Frondizi, Edit. Planeta, ( Bs. As., 1998). Pag. 252.

<sup>11</sup> A.D.L.A. 1960-b Pag. 367 Decreto 2628 y 2629/60.

conducir a una grave alteración del orden público. Los fundamentos del decreto se basan en una campaña de desestabilización del orden público, que había adquirido mayor virulencia en las proximidades del acto eleccionario del día 27 de ese mes y tenía como meta final alterar el normal desenvolvimiento de los poderes del Estado. El tercer decreto es el N° 9880 /60, cuyo contenido no ha sido posible conocer por ser de carácter reservado.

El fundamento legal para las graves disposiciones tomadas se encuentran en la ley 13.234, dictada bajo el gobierno peronista que contemplaba la posibilidad de declarar el estado de guerra interno, y la ley 14.785 (declarando el estado de sitio en todo el país), dictada en ejercicio de los poderes de guerra del Presidente.

Como consecuencia de este conjunto normativo, a partir de las 0 horas del 16 de marzo, quedaban sujetas a la jurisdicción militar y en consecuencia, a las sanciones por ella prevista a las personas cuya conducta pudiera encuadrarse como tentativa, participación criminal, instigación, asociación ilícita, apología del crimen y encubrimiento : todo ello relacionado con los siguientes hechos ilícitos previstos en el Código Penal: delitos contra la seguridad pública (incendio y otros estragos, atentados contra los medios de transporte y comunicación), delitos contra la salud pública (envenenamiento o adulteración de aguas potables, alimentos o medicinas), delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional. También aquellos que hubieran violado las disposiciones del Código de Justicia Militar en lo relativo a delitos contra la disciplina (por ejemplo insubordinación, o insultos a centinelas), delitos contra la propiedad (disposición indebida de objetos o prendas militares), así como falsificación, ocultación, sustracción o destrucción de documentos públicos u oficiales). Por último, la normativa incluía entre los delitos sustraídos a la esfera de la justicia civil a los previstos en la ley 15.276 de intimidación pública y en la ley 13.985 de delitos contra la seguridad de la Nación.

Los fundamentos vertidos en los considerandos del último decreto no resultaban demasiados alejados de la realidad. Una fuente imparcial estimaba que entre 1957 y 1961 se produjeron, - solamente en la Capital Federal - 84, 129 , 114, 63 y 105 conflictos colectivos respectivamente, con un elevadísimo número de trabajadores y jornadas perdidas (los obreros participantes se estimaban en el orden de 558.819 con el correlato de 3.608.523 jornadas perdidas en 1.957; 603.422 trabajadores con 6.488.275 de jornadas en 1.958; 2.557.013 con 11.168.781 jornadas en 1.959 ; 318.144 con 1.891.887 jornadas en 1.960 y 512.499 con 2.051.868 jornadas en 1.961.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Fleitas, Juan El Derecho 1962 - III Pag.1101 Informe del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El día 15 el Presidente explicaba a la población los motivos que lo llevaron a tomar la decisión, siendo uno de los principales el hecho de que la diversidad geográfica de los atentados probaban la existencia de un plan de alcance nacional. Pocos días antes se produjeron dos hechos de violencia que conmocionaron profundamente al país y que evidentemente inclinaron la balanza a favor de la declaración de la medida: el primero sucede el 15 de febrero cuando una bomba incendia una destilería de la empresa Shell en la ciudad de Córdoba, produciendo 14 muertos, destrozando viviendas y pérdidas por más de 70 millones de pesos. El segundo acontece los primeros días del mes de marzo cuando un hecho de similares características destruyó la casa del mayor Cabrera, miembro del servicio de Inteligencia del Ejército en la ciudad de Buenos Aires causando la muerte de su hija de tres años. Se produjo también un atentado contra la vivienda del General Bernardino Labayru, comandante de la región Andina; además de numerosos actos de menor entidad a lo largo y ancho del país. La virulencia de los atentados y su elevado número, estaban muy lejos de los actos de sabotaje aislados acaecidos durante el gobierno de Aramburu, y evidenciaban un mayor profesionalismo en sus ejecutores y la existencia de una vasta red de apoyo que comprendía desde el robo de los explosivos hasta su traslado hasta los centros urbanos.<sup>13</sup>

La sanción de los decretos y la puesta en marcha del Plan no conformó a los sectores militares. Así, la prensa recoge la opinión de “una fuente castrense” según la cual “es muy posible que se sancione la ley marcial, ya que el Plan Conintes se ha mostrado débil para combatir al terrorismo.” Se consideró la posibilidad de la sanción de la ley marcial, ya que los rumores en los días subsiguientes al 14 de marzo evidencia una puja entre los sectores más duros de las Fuerzas Armadas y el sector político que no estaba dispuesto a vulnerar de una manera tan grosera la Constitución. Así por ejemplo, el día 16 el Presidente de la Suprema Corte, Dr. Benjamín Villegas Basavilbaso negó rotundamente que fuera consultado por el Poder Ejecutivo acerca de cual sería la postura del Tribunal en caso de declararse la ley marcial. Aunque dicho requerimiento no haya existido, parece indudable que un núcleo de colaboradores directos del Presidente – entre los que se consideraba como máximo referente al Procurador del Tesoro, Carlos María Bidegain – respaldó a este en su negativa a acceder a la presión militar. Esta, debió ser intensa. De lo contrario no se explican las declaraciones de un – al menos teóricamente- miembro del Ejecutivo, el Secretario de Guerra General Rodolfo Lar-

---

<sup>13</sup> James, Daniel Resistencia e Integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946-1976. Editorial Sudamericana, ( Buenos Aires 1999 ) Pag. 202 y ss. Se analizan las distintas variables entre las que se debatió el sector obrero durante los largos años de oposición a los gobiernos de turno. La Capital, Rosario 15 de marzo de 1960.

cher. Este se expresó diciendo que “la ley marcial está prevista en los reglamentos militares, en ciertos casos y para los tiempos de guerra, pudiendo ponerla en vigencia los comandos zonales, por bandos”.<sup>14</sup>

Al día siguiente de la publicación de los decretos el Ministro del Interior, Alfredo Vítole, brindó una amplia conferencia de prensa en la que remarcaba que el Poder Ejecutivo se vio obligado a poner en marcha el plan para salvaguardar el orden constitucional, basado solamente en leyes preexistentes ya que – a su juicio – no se creaban nuevos delitos. Puso especial énfasis en que las medidas adoptadas no afectaban los derechos laborales y políticos de los partidos y los sindicatos, los que podían desenvolverse con normalidad. Defendió también la subordinación de las fuerzas policiales provinciales a las autoridades militares como una consecuencia inevitable para que las medidas fueran eficientes.<sup>15</sup> Esta dependencia de las fuerzas de seguridad policiales revistieron diversas formas. Una de ellas consistió directamente en declarar movilizadas las fuerzas provinciales, como el caso del Decreto N° 4.440/60 que incluyó en esa categoría al personal del servicio penitenciario de la provincia de Córdoba. Otra más sutil y solapada fue poner al frente de la fuerza policial a un militar en actividad de alta graduación, tal como sucedió en la Provincia de Buenos Aires donde la misma pasó a depender del General de Brigada Carlos Juan Mario Turolo el 18 de marzo de 1960.

En los primeros días de abril el General Toranzo Montero emitió un informe acerca de la marcha del Plan, vinculando directamente al ex -presidente Perón como el instigador del movimiento insurreccional que se venía desarrollando en los últimos dos años, y que según sus informes, se había traducido en más de 15.000 actos terroristas, innumerables huelgas de contenido político, sabotajes en todas sus formas, intimidaciones individuales, ataques a puestos de guardia militares y policiales, llamados a la resistencia, campañas panfletarias y de rumores. Los objetivos de los subversivos, consistían en agravar la situación de caos, producir una huelga revolucionaria a través de gremialistas, dirigentes políticos y ex militares desplazados. De esa manera se obligaría a reprimir a las Fuerzas Armadas y se provocaría una gran insurrección nacional que le permitiría volver al poder.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> La Capital Rosario, 16 de marzo de 1960

<sup>15</sup> La Capital, Rosario, 16 de marzo de 1960

<sup>16</sup> La Capital, Rosario, 3 de abril de 1960 Nótese que el informe brindado guarda notables semejanzas con las directivas impartidas por Perón desde Caracas a que hicieramos referencia.

## La situación de la Provincia de Córdoba

Fue sin duda alguna en la provincia de Córdoba donde la aplicación del Plan estuvo destinado a causar efectos más espectaculares.

El mandatario de esa provincia, era sospechado de pasividad y complicidad con elementos provenientes del peronismo, que habían efectuado numerosos actos de sabotaje. Para conjurar esa situación, se produjo la sanción del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4.400/60, en virtud del cual se colocaba en estado de movilización, y en consecuencia subordinadas a las fuerzas militares, al personal destinado a ejercer la vigilancia en los establecimientos carcelarios.<sup>17</sup>

El 24 de abril, el comandante de la IV División de Ejército llevó a cabo la ocupación de todos los institutos de detención de la ciudad de Córdoba. El gobernador Zanichelli, consternado por la medida – no había sido oficialmente notificado – que consideraba una intromisión indebida del gobierno nacional, se trasladó de inmediato a Capital Federal, donde se entrevistó con el Presidente. Luego de numerosas y agotadoras reuniones, se emitió un comunicado en el que hacía saber: a) la medida había sido tomada a pedido del Comandante en Jefe del ejército Conintes (General Toranzo Montero), b) se reconoce la omisión de hacerle saber la decisión al Gobernador Zanichelli, y c) la movilización no importa lesionar la autonomía provincial ni desconocer las facultades propias del Poder Judicial. Pese al tenor del mensaje, destinado a guardar las apariencias del caso era evidente que de alguna manera, aunque fuera mínima, se estaba perturbando el normal desenvolvimiento del gobierno por parte de una autoridad provincial: sus fuerzas policiales y penitenciarias habían dejado de obedecerle. En los días subsiguientes, continúa la ocupación de cárceles por las fuerzas militares de otras ciudades del interior, que no hacen sino agudizar la situación ya bastante tensa por cierto; el 5 de Mayo ocupan el penal de Villa María y el 6 de mayo las cárceles de Río Cuarto y San Francisco.<sup>18</sup>

El 12 de mayo el General Carlos Toranzo Montero emitió un comunicado oficial en virtud del cual acusa directamente al gobernador y sus principales colaboradores de complicidad con los terroristas. En un exhaustivo análisis de nombres, fechas y situaciones, concretó sus acusaciones señalando que: a) la policía provincial no procedió a la detención de personas involucradas en actos terroristas, pese a tener conocimiento fehaciente de su paradero, b) la policía provincial ocultó en sus dependencias armas de guerra que

---

<sup>17</sup> A.D.L.A., 1960- A Pag 411. La situación particular suscitada en Córdoba se encuentra descripta en Serafin, Albino Revolución Libertadora, Gobierno y Partido de la Ucrí. Editorial Narvaja ( Buenos Aires 1994) Pag. 141 y ss.

<sup>18</sup> La Capital, Rosario, 26 de abril y 7 de mayo de 1960.

luego fueron usadas por los terroristas. c) el gobernador mantuvo entrevistas personales con prominentes figuras del partido peronista, que se encontraban prófugas de la justicia.<sup>19</sup>

La difícil posición del gobernador se vio aún más comprometida. Si bien en un principio había presentado la renuncia, la que no le fue aceptada por la Asamblea Legislativa, la oposición en la misma Legislatura liderada por representantes de la Unión Cívica Radical del Pueblo decidieron iniciarle juicio político, el que no pudo prosperar por la posición adoptada por el bloque de la U.C.R.I.

No obstante ese pequeño triunfo, la presión militar sobre el gobernador se acentuó, y a la renuncia de su ministro de gobierno y más lúcido colaborador - el Dr. Vaca Narvaja -, se le sumaron las numerosas detenciones de personal policial realizadas por el Ejército que hace que en la práctica el gobernador se viera privado de la fuerza pública local. Frente a una situación insostenible son varios los mensajes que le hace llegar Frondizi pidiéndole la renuncia, a lo que Zanichelli se negó.<sup>20</sup>

Finalmente, el 4 de junio el Poder Ejecutivo envió al Congreso el proyecto de intervención federal a los tres poderes de la provincia mediterránea. El mismo la fundamenta en que "...el gobierno de Córdoba actuó de manera reticente en la prevención de los delitos y en la indagación de los culpables... La efectividad de las disposiciones adoptadas por el Plan Conintes requerían en gran parte de la colaboración de autoridades provinciales, lo que no ha sido posible conseguirse". Tratado el proyecto en primera instancia por el Senado el día 8, es convertido en ley por la Cámara de Diputados el 11, con la ausencia de los legisladores de la Unión Cívica Radical del Pueblo que se retiran del recinto.<sup>21</sup> Designado el interventor nombrado por el ejecutivo, se desactiva una fuente de conflictos con el sector militar.

¿Cuáles fueron los verdaderos móviles que aparecen detrás de la intervención federal? Los argumentos esgrimidos por el ministro del Interior, Dr. Vitolo aparecen muy semejantes respecto de los esgrimidos por el Informe Toranzo Montero. Básicamente se le imputa complicidad al gobernador con ciertos elementos de la derecha peronista, y la solicitud de aquel al Poder Ejecutivo Nacional del envío de tropas para hacer frente a la subversión policial con motivo de la huelga de los efectivos provinciales en septiembre de 1958.

---

<sup>19</sup> *La Capital*, Rosario, 13 de mayo de 1960

<sup>20</sup> *La Capital*, Rosario, 16 de mayo y 4 de junio de 1960. Frondizi intentó sin éxito buscar una solución al problema de su correligionario. Ante la imposibilidad de dejar sin efecto el sometimiento de la policía provincial por la intensa presión de las Fuerzas Armadas, aconsejó a Zanichelli un pedido de licencia, a lo que se negó rotundamente

<sup>21</sup> *La Capital*, Rosario, 12 de junio de 1960



Más allá de la veracidad de algunos de estos cargos, lo cierto es que Zanichelli, hombre vehemente y con prestigio en su provincia, se enfrentó a Frondizi, por entender que se había avasallado la autonomía de la misma. Abandonado por los miembros de su sector, hostigado sistemáticamente por la fracción de la Unión Cívica Radical del Pueblo de su provincia, y enfrentado directamente a las Fuerzas Armadas por resistir la aplicación del Plan Conintes, su suerte estaba echada.

### **La sanción de la ley 15293**

Las acciones judiciales que atacaron las medidas dispuestas por el Ejecutivo a través del Plan Conintes, llevaron a este a tratar de brindar un marco legal más ajustado a la Constitución, y evitar así posibles cuestionamientos legales. El objetivo inmediato perseguido fue el de apartar a los Tribunales Militares designados del conocimiento de las causas por actividades terroristas y evitar de esa manera las duras críticas que su implementación estaba causando.

Tuvieron ingreso en la Cámara de Diputados dos proyectos, uno originado en el Poder Ejecutivo y otro en un grupo de legisladores del partido gobernante y que integraban las Comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional. Analizaremos cada uno de ellos, para luego tratar de seguir las alternativas del debate parlamentario.

El proyecto del Poder Ejecutivo fue acompañado por el mensaje respectivo. En el mismo el presidente Frondizi se limitaba a expresar que atento a la situación de violencia cotidiana que se vivía en el país, se hacía necesario el dictado de una ley de emergencia que endureciera las penas para los delitos contra la seguridad pública. La misma tendría una vigencia transitoria y su finalidad concreta consistiría en garantizar el orden y la convivencia pacífica de todos los habitantes.

Los dos proyectos eran sustancialmente parecidos, siendo las diferencias prácticamente inexistentes, la única digna de mención consiste en la pena máxima a aplicarse, ya que en el proyecto del Ejecutivo consistía en la pena de muerte y en el originado en la Cámara en la reclusión perpetua.

La ley constaba de 28 artículos, dividiéndose de la siguiente manera: en los artículos 2 a 14 establecía las penas que se impondrían a todos aquellos que cometieran o tuviesen algún grado de participación según las normas generales del derecho penal, en hechos de perturbación del orden público, llamadas de manera amplia actividades terroristas. En general, se elevaban las penas ya prevista en el Código Penal. El artículo 15 establecía la competencia, fijando que deberían entender los jueces federales de primera instancia.

En los artículos 16 a 22 se establecieron normas especiales de procedimiento, que podían resumirse de esta manera: carácter sumarísimo y verbal del proceso, debiéndose dejar constancia escrita solamente de los actos principales; importante atribución de facultades al juez interviniente (posibilidad de desestimar pruebas de las partes, reducción y concentración de la actividad probatoria, exiguidad de plazos procesales, etc.) y acentuación del principio de inmediatez procesal. El artículo 27 fijaba el lapso de tiempo por el cual regiría la norma; se aplicaría a los hechos ocurridos a partir de su promulgación y por el término de tres años, cualquiera fuera la fecha de su juzgamiento (o sea que podía aplicarse posteriormente al mencionado espacio de tiempo, siempre y cuando el posible ilícito hubiera acontecido dentro del mismo). Las disposiciones procesales de la norma, en cambio solamente tendrían vigencia tres años. Esta última disposición fue introducida por el Congreso, así como también la supresión de la pena de muerte que constaba en el proyecto enviado por el Ejecutivo.

Por último, las causas que se encontraran sustanciándose ante los Consejos de Guerra ya en funcionamiento, continuarían su trámite normalmente. Con respecto a las sentencias firmes dictadas ya por los mencionados Consejos, así como de los futuros fallos recaídos en las causas en las que se aplicaría la ley, el artículo 28 creaba un recurso por ante la Corte Suprema de Justicia, "a los efectos del contralor de la calificación legal de los hechos declarados probados y de revisión de las penalidades aplicadas".

Esta última modificación a la ley introducida por el Congreso no fue tolerada por el Ejecutivo, quien la vetó mediante el decreto 9313/60.<sup>22</sup>

Resulta interesante detenerse en los considerandos del mismo, porque en ellos es en donde se evidencia con nitidez el grado de presión ejercido por las Fuerzas Armadas para que el Poder Judicial no controlara los fallos de la justicia militar.

El mensaje del Ejecutivo brinda tres argumentos principales, dos de tipo jurídico y uno de índole política. Los dos jurídicos son: afirma en primer término que la competencia de la Corte Suprema no podía ser aumentada ni disminuída por ley del Congreso, y en segundo lugar que los organismos castrenses no integraban el Poder Judicial y por ende la corrección de posibles errores debía ser realizada en ese ámbito. Con respecto a este último no se discutió que los tribunales militares no integran el Poder Judicial, pero ello no significaba que pudiera llegar a entender por vía de apelación si una ley lo previera.

Por último, el Presidente manifestaba "su plena confianza en la rectitud, estricta sujeción a la ley y espíritu de justicia de los tribunales militares que

---

<sup>22</sup> A.D.L.A., 1960-B Pag. 625.

han intervenido en las causas originadas por el decreto 2639/60 ...y que los autores, cómplices y encubridores de los actos terroristas han tenido las mismas garantías que el Código de Justicia Militar ha creído del caso otorgar a jefes, oficiales y demás personal militar que deba ser juzgado en esas condiciones, por lo que no puede sostenerse que los condenados por esos delitos hayan estado privados de las garantías constitucionales del debido proceso...” Como puede apreciarse, el apoyo a la actuación de las Fuerzas Armadas no puede ser más explícito .

En definitiva, la ley fue sancionada con ese veto parcial, y se brindó a los tribunales civiles una herramienta más adecuada a la Constitución.<sup>23</sup>

### **Formación de los Consejos de Guerra**

Trataremos de dilucidar de la manera más fidedigna posible cuales fueron los alcances efectivos del Plan.

Metodológicamente, se hace necesario distinguir tres aspectos:

- Desde una óptica espacial, la vigencia del mismo abarcó – por lo menos potencialmente – a todo el territorio nacional, ya que en ninguno de los instrumentos que lo implementan se establecen excepciones.

- Desde un punto de vista temporal, la vigencia del mismo se extendió desde las 0 horas del 14 de marzo de 1960 hasta el 2 de agosto de 1961.

- Más difícil de determinar es el número de personas que fueron sometidos a la jurisdicción militar. En efecto, del total de personas privadas de la libertad de forma preventiva, un número no determinado fue rápidamente liberada, por no haberse acreditado prima facie su relación con hechos considerados delictivos.

Otro grupo de personas fue puesta a disposición de la justicia civil, por existir sospechas fundadas de su participación en hechos ilícitos con anterioridad a la vigencia del Plan, o por incriminárseles hechos no contemplados en las leyes que rigieran la emergencia. Según algunas fuentes fueron detenidas alrededor de tres mil quinientas personas. Dichas cifras, si bien no poseen una base documental que las avale no aparecen demasiado alejadas de la realidad. De la compulsa de fuentes periodísticas de la época, podemos determinar que a los pocos días de la puesta en marcha del Plan, se practicaron alrededor de 1.000 allanamientos en todo el país, como consecuencias de los cuales fueron detenidas quinientas personas .<sup>24</sup>

En los primeros días de mayo, el delegado militar en la Jefatura de Policía de La Plata, coronel Genaro Larcamón brindó una cifra de los deteni-

---

<sup>23</sup> A.D.L.A. 1960-A Pag. 44. Puede confrontarse el texto completo de la ley.

<sup>24</sup> La Capital, Rosario, 25 de marzo de 1960.

dos hasta ese momento en todo el país : los mismos ascendían a 11744, de los cuales 6943 fueron liberados y el resto- poco más de cuatro mil – remitidos a la justicia ordinaria o sometidos a Consejos de Guerra; sin especificar cuantos fueron derivados a la justicia civil y cuantos a la castrense. No obstante la ausencia del detalle, la cifra da cuenta de un número importante de personas que debieron afrontar un proceso penal en su contra.

Asimismo, resulta extremadamente dificultoso establecer con precisión el número exacto de las sentencias dictadas por los tribunales castrenses, los medios periodísticos nos brindan datos acerca de las condenas más relevantes. Por ejemplo, la primera noticia que tenemos a ese respecto se produce cuando había transcurrido poco más de un mes del inicio del Plan. En los últimos días del mes de abril los Consejos de Guerra con asiento en la ciudad de La Plata dictaron su fallo condenando a seis acusados, todos ellos pertenecientes a la resistencia peronista.<sup>25</sup>

Días más tarde se conocen las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra de Puerto Belgrano, las que imponen penas que van desde los cinco hasta los quince años de reclusión, y los Consejos de Tucumán que van desde los 10 meses hasta los 7 años de prisión.<sup>26</sup>

La última información de relevancia se brinda en los primeros meses de julio, y se refiere a las condenas dictadas por los Consejos de Guerra de Capital Federal y Córdoba.<sup>27</sup>

### **El Poder Judicial. Integración del Tribunal.**

Apenas producida la asunción de la primera magistratura, Frondizi se abocó a la búsqueda de nombres para conformar nuevamente la Corte Suprema de Justicia con hombres que acompañaran su política y fueran de su en-

---

<sup>25</sup> **La Capital**, Rosario, 24 de abril y 4 de mayo de 1960. Los condenados fueron los siguientes: Antonio Lombardo (9 años de reclusión, delito de estrago); Eduardo Leguizamón (8 años, delito de instigación); Haroldo Ligurato (8 años, delito de estrago, se desempeñaba como Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado de La Plata); Práxedes Balbi Molina (6 años, delito de estrago); Horacio Cassano (5 años, terrorismo); y Héctor Gaité (5 años, tentativa, se desempeñaba como Protesorero de la CGT de La Plata). Aparte de las condenas dictadas, fueron puestos a disposición de la justicia civil por delitos cometidos con anterioridad al 16 de marzo.

<sup>26</sup> **La Capital** Rosario, 30 de abril y 4 de junio de 1960 respectivamente. No se brindan detalles ni nombre de los condenados.

<sup>27</sup> **La Capital**, Rosario, 8 de julio de 1960. En Capital Federal se dictan tres condenas a 25 años de prisión (colocación de bombas con muertes y actividad de propaganda); una de 9 años (colocación de bombas sin muertes) y una de seis meses (tenencia de explosivos). En Córdoba se dictan veintiséis condenas, que van desde tres hasta dieciocho años de prisión, acusados de intimidación pública y sabotaje.

tera confianza. Contó para ello con el asesoramiento de su más inmediatos colaboradores en el área, Dres. Luis Mac Kay (Ministro de Educación y Justicia), Ismael Bruno Quijano (Subsecretario de Justicia) y Alfredo Vítolo (Ministro del Interior).

Del análisis realizado llegaron a la conclusión que no sería conveniente una remoción masiva de los miembros del Alto Tribunal como era costumbre cada vez que se producía un cambio de gobierno. En efecto, dada la relación delicada con las Fuerzas Armadas, se optó por conformar una Corte con un grupo de jueces "confiables", esto es que de alguna manera acompañaran las políticas que se tenían pensadas instrumentar, y una minoría que conformaran al sector militar .

De esta manera, se aceptaron las renunciaciones de los ministros salientes Argañarás, Herrera y Galli . El 8 de mayo se enviaron los pliegos al Senado destinados a ratificar en sus cargos a los ministros que permanecían integrando el tribunal, los Doctores Alfredo Orgaz y Benjamín Villegas Basavilbaso (ambos habían sido nombrados durante el período del gobierno militar surgido de la Revolución de 1.955); y como nuevos ministros a Aristóbulo Aráoz de Lamadrid , Julio Oyhanarte y Luis Boffi Boggero, quienes conformaban una mayoría segura para el Ejecutivo. Todos ellos habían desarrollado una activa militancia política en el radicalismo y su posición ideológica resultaba afín al nuevo presidente.<sup>28</sup> Dos años más tarde, se ampliaron los ministros de la Corte, llevando el número a siete, siendo designados los Doctores Pedro Aberastury y Ricardo Colombres.<sup>29</sup> Ese mismo año también se produce el alejamiento del entonces Presidente del Tribunal, Alfredo Orgaz, quien había protagonizado varios desencuentros con el Ejecutivo, siendo propuesto para su reemplazo al veterano secretario de la Corte, Dr. Esteban Ymaz .De esta manera quedó conformada el más alto Tribunal a los efectos del tema en estudio. Vamos a analizar cuál fue el comportamiento de la Corte en los casos que fueron sometidos a su consideración.

### **Las decisiones de la Corte**

El primer caso trascendente que le toca resolver a la Corte es el de Vicente Pucci, un obrero ferroviario que desempeñaba sus tareas en el ferrocarril Mitre en la ciudad de Perez, donde la empresa poseía gigantescos talleres de reparación y construcción de vagones. Como mencionáramos anteriormente, a fines de 1958 la Unión Ferroviaria declaró la huelga general, y

---

<sup>28</sup> Pellet Lastra, Arturo Historia Política . . . .Pag. 210

<sup>29</sup> A.D.L.A. Tomo XX 1960-A Pag. 9 La ampliación fue realizada mediante ley 15271.

adhiriéndose a la misma dejó de concurrir a sus tareas habituales entre el 29 de noviembre y el 4 de diciembre.

El personal ferroviario fue movilizadado mediante el Decreto N° 10394/58, y las faltas cometidas sometidas a tribunales militares. Al reintegrarse a sus tareas el día 5 de diciembre, se le aplicó una sanción disciplinaria consistente en un recargo de su horario de trabajo hasta que recuperara las horas no cumplidas en razón de la huelga. Al negarse a cumplir la sanción impuesta, se le dio intervención a las autoridades militares, quienes lo sometieron a un Consejo de Guerra, que se desarrolló dentro de la normativa vigente del Código de Justicia Militar. A Pucci se le asignó un defensor militar, quien nunca cuestionó la culpabilidad de su defendido, sino que solamente se limitó a solicitar el mínimo de la pena. Tampoco impugnó la legitimidad del tribunal castrense, y lo que parece más asombroso para un defensor, no apeló la sentencia, ni ante los tribunales militares ni civiles. El proceso se desarrolló rapidísimamente (se cumplió en un solo día, el 12 de diciembre), y fue condenado a dos años de prisión por el delito de insubordinación.

Pocos días después de dictada la sentencia y habiendo vencido todos los plazos legales, el Dr. Carlos Battcock, en calidad de "amigo personal" de Pucci (su intervención había sido requerida por compañeros de trabajo) interpuso un recurso de habeas corpus en su favor ante los tribunales federales de la ciudad de Rosario. El argumento principal esgrimido fue la inconstitucionalidad de los decretos 10394 y 10395 y de la ley 13234, de los que derivaba la competencia del tribunal militar. El planteo fue rechazado en primera y segunda instancia, llegando a conocimiento de la Corte Suprema.

El fallo de la Corte convalidó lo actuado por el tribunal militar, siendo sus argumentos los siguientes: a) el habeas corpus no procede como recurso de revisión de sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, b) las normas del Código de Justicia Militar aplicables al caso no fueron tachadas de inconstitucionales ni por el defensor de Pucci en el proceso ni por el defensor civil en el habeas corpus, por lo que los jueces no podían declararla de oficio c) tanto Pucci como su defensor militar consintieron la sentencia, por lo que no cabía volver a analizar el fondo de la cuestión. En definitiva, el argumento central giraba en torno al carácter de firme que poseía la sentencia dictada y en consecuencia no podía ser modificada.

Cabe hacer notar sin embargo la medulosa disidencia del Presidente de la Corte, Dr. Orgaz. Este, sin dejar de reconocerle seriedad a los fundamentos de la mayoría, se detiene en las particularidades del caso concreto, y detecta las siguientes características del mismo: a) la competencia del tribunal está seriamente cuestionada, b) el acusado no ha podido elegir a su defensor libremente, c) el defensor designado ha visto limitado su accionar por su per-

tenencia a un organismo estrictamente rígido y verticalista como el ejército, d) las omisiones efectuadas en el curso del proceso no pueden serle imputadas al acusado, quien por su carencia de conocimientos técnicos no se encontraba en condiciones de suplir la inactividad de su defensor forzoso. En definitiva la Corte terminó convalidando lo actuado por la justicia militar mostrando un fuerte apego a las fórmulas jurídicas sin entrar a considerar la constitucionalidad o no de los decretos, con abstracción de las particulares características de ese caso concreto.<sup>30</sup> Sin embargo, Pucci no permaneció detenido mucho tiempo ya que poco después fue indultado por decreto del Poder Ejecutivo, una manera muy discreta de "hacer justicia."

El segundo fallo dictado por la Corte en relación a la constitucionalidad de las medidas tomadas como consecuencia de la ejecución del Plan Conintes, tiene también como involucrado a una persona sometida a juicio y condenada por tribunales militares, aunque hay notorias diferencias en cuanto a las normas jurídicas dictadas hasta ese momento.

Veamos primero los hechos. Dentro de la escalada de violencia de aquellos años, en 1961 fue colocada una bomba dentro de una confitería, produciéndose numerosos daños materiales, aunque no víctimas en la ciudad de Buenos Aires. A raíz del mismo fue juzgado como responsable Conrado Andrés Ruggero por un tribunal militar, y condenado a doce años de prisión. Decíamos anteriormente que habían cambiado sustancialmente las normas jurídicas dictadas, porque para ese entonces habían sido derogado el decretos 2628 y al momento de la resolución de la primera apelación interpuesta por el acusado ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas se había dictado la ley 15293.

El análisis del fallo dictado, desnuda como pocos la crisis por la que se encontraba atravesando el país. Por un lado el Tribunal convalida la constitucionalidad del conjunto de normas jurídicas que brindaron el soporte al Plan Conintes, como una manera de no aumentar los roces de las ya deterioradas y ríspidas relaciones entre el Presidente y las Fuerzas Armadas, tratando de acompañar el proceso político y evitar un nuevo golpe de Estado. Desde otro punto de vista, estrictamente jurídico, reconoce las anomalías evidenciadas por la defensa del acusado, y para salvar el valor justicia, dispone la realización de un nuevo proceso brindándole al acusado mayores garantías de demostrar su inocencia, debiendo tramitarse la misma ante la justicia federal competente.

Con relación a la convalidación de las medidas represivas, la Corte desarrolla los siguientes argumentos: a) El Estado tiene como grave obligación el ejercicio del derecho de autodefensa en caso de ser agredido y para ello

---

<sup>30</sup> Fallos, Tomo 253, Pag. 306/316.

puede recurrir al auxilio de las Fuerzas Armadas para dominar actos de subversión. Esta colaboración no se agota en el uso de la coacción física, sino que pueden desarrollar tareas de investigación, arresto y juzgamiento conforme a las normas del Código de Justicia Militar sin que ello implique vulneración de normas constitucionales alguna. b) Los jueces deben simplemente limitarse a constatar la razonabilidad de la decisión del Presidente de recurrir al auxilio de las Fuerzas Armadas, sin entrar en mayores contralores, ya que la función judicial no puede sustituir las facultades privativas de los otros poderes.

No obstante esa convalidación genérica, atendiendo a las particularidades de ese momento en el que se había dado por superadas las circunstancias que dieron origen a la normativa de excepción, las condenas impuestas por tribunales militares y que hubieran sido impugnadas, no podían subsistir luego de la fecha de vigencia del decreto 6495/61 que disponía el cese de operatividad del Plan.

En definitiva, justificó la validez de condenas dictadas en el marco que significaba la rebelión interna y atendiendo a la primera necesidad del Estado, esto es, asegurar su supervivencia cuando se ve amenazado. Pasada esta situación excepcional, las sentencias que no estuvieran firmes debían ser anuladas, pudiendo ser utilizables las diligencias de prueba en el proceso posterior ante la justicia federal, donde se enviaban las actuaciones.<sup>31</sup>

El tercer asunto sometido a la consideración de la Suprema Corte es el caso Moreno, Adhemar y otros, fallado en fecha 29 de abril de 1960.<sup>32</sup> Este fallo se inscribe en el marco de la especial situación por la atravesaba la provincia de Córdoba, la que mencionáramos anteriormente. De la relación de hechos surge que en fecha 14 de abril de 1960, el Consejo de Guerra Especial con asiento en la ciudad de Córdoba, invocando el decreto 2639/60 que disponía la investigación de actividades subversivas a cargo de las autoridades militares, solicita al juez de instrucción de esa ciudad Dr. Gilly, que le remita una serie de detenidos que el magistrado tenía a su disposición. Este resuelve no hacer lugar al pedido, "por cuanto el peticionario omite expresar las causas que lo motivan, el tiempo que retendrá a los presos, el lugar de su alojamiento y el régimen penal a que serán sometidos." No obstante ello, y fundándose en lo dispuesto por el Decreto N° 4400/60 de fecha 24/04/1960, que disponía la movilización de "todo el personal que presta servicios en institutos y establecimientos penitenciarios, carcelarios y de custodia de proce-

---

<sup>31</sup> Fallos, Tomo 253, Pag. 116 y ss.

<sup>32</sup> Tanto la sentencia de la Corte Suprema, como la dictada por el Superior Tribunal de Córdoba se encuentran transcritas íntegramente en La Ley, Tomo 98, Sección Jurisprudencia, Pag. 502 y ss.



sados y encausados que dependan de la Provincia de Córdoba”, personal militar se hace presente en el lugar donde se encontraban los detenidos y son retirados de la cárcel. Ante la situación de sustracción por parte de miembros de las Fuerzas Armadas, el Juez comunica el hecho a la Corte Suprema de la Provincia a fin de que esta tome intervención y le restituya los detenidos. La decisión del Alto Tribunal Provincial consiste en otorgar una “calificación jurídica” al conflicto suscitado, y sin pronunciarse sobre el requerimiento del juez, envía los antecedentes a la Corte Suprema de la Nación, a fin de que esta decida en definitiva en su calidad de máximo órgano judicial de la Nación.

La negativa del juez de entregar los reos sometidos a su jurisdicción aparece como correcta y ajustada a derecho. Distinta calificación debe darse al pedido realizado al Superior Tribunal, ya que si bien era necesario que este estuviera en conocimiento de la situación, aparece como más lógico que realizara un pedido al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que este le brinde el respaldo de la fuerza pública para recuperar los detenidos que le fueron sustraídos.

La fundamentación del Superior Tribunal Provincial calificando jurídicamente la cuestión como un conflicto de competencia, no se compadece con las circunstancias anteriormente narradas. En efecto, los conflictos de competencia se producen cuando existen afirmaciones de competencia o de incompetencia (en consecuencia el conflicto será positivo o negativo). En este caso, el tribunal militar no desconoce la competencia del juez de instrucción (por eso le requiere los detenidos), sino que ha incurrido en vías de hecho que importan un menoscabo a la jurisdicción civil. Con esta calificación artificiosa y el envío a la Corte Suprema Federal, sin lugar a dudas el tribunal Provincial le ahorró al Gobierno local la posibilidad de entrar en colisión con el Poder Ejecutivo Nacional.

No obstante lo expuesto, la Corte Suprema Nacional se abocó al caso, lo trató como si estuviera en presencia de un verdadero conflicto de competencia, y en un auténtico fallo con “connotaciones políticas” trató de recomponer el orden constitucional que se había visto vulnerado.

Sus argumentos fueron: a) En principio reconocía la facultad del gobierno federal para sancionar normas que traten de paliar la grave situación institucional en la que se encontraba el país como consecuencia de actividades subversivas e insurreccionales que alteraban la paz social. Ergo, resulta ajustado a derecho cualquier ejercicio razonable de las facultades conferidas al Presidente durante el estado de sitio, b) La vigencia de esta medida excepcional prevista por la Constitución no podía enervar el normal desenvolvimiento de los poderes judiciales provinciales, por el contrario, debía posibilitar el restablecimiento de las condiciones para que estos cumplieran con la función

para la que fueron creados, c) La movilización decretada mediante el decreto 4400/60 que involucraba el personal de los establecimientos de seguridad carcelaria de la provincia, no podía alcanzar a los detenidos a disposición de la justicia local, d) Las autoridades nacionales habían procedido extralimitándose más allá de lo previsto por la Constitución Nacional, colocando en desamparo el accionar de los tribunales de justicia, quebrando de alguna manera la normativa suprema.

El resultado de la cuestión planteada terminó siendo favorable al juez penal de Córdoba. La Corte, en su papel de órgano supremo de la organización judicial argentina e intérprete final de la Constitución, como se autodefinió en el fallo, reconocía las facultades del Consejo de Guerra Especial para solicitar todas las medidas conducentes a lograr la finalidad de su cometido; pero sin menoscabo de la plena vigencia del poder judicial local, cuyas atribuciones permanecían incólumes y sin sufrir menoscabo alguno, pese a las normas excepcionales vigentes.

La resolución ordenaba a la autoridad militar poner los detenidos a disposición del juez civil dentro de los tres días de notificada la sentencia y a respetar la jurisdicción que este último investía.

La Corte trató –y logró– en el caso concreto, hacer justicia pese a la difícil situación que se planteaba. Recurrió a numerosos argumentos, algunos de ellos ajustados a derecho (como por ejemplo el concepto de que la sanción del estado de sitio no significa el desmoronamiento del orden jurídico, sino que por el contrario, estaba pensado como un remedio excepcional que mantiene la plena vigencia de la Constitución). Otros en cambio estaban teñidos de un sustancioso color de politicidad: así por ejemplo el Alto Tribunal aparecía como resolviendo un conflicto de competencia cuando en realidad el mismo no se había planteado desde el punto de vista técnico jurídico, y se encontraba en presencia de una vía de hecho que había privado de su ejercicio jurisdiccional a un magistrado provincial.

Por último haremos referencia a un fallo que dictado por la Corte Suprema en cuestiones de competencia, trataron de limitar al máximo la aplicación de las normas que sujetaban a los civiles a la competencia de los consejos de Guerra.

El pronunciamiento fue dictado en base a las actuaciones labradas al obrero ferroviario Ramón Enrique, acusado de tentativa de hurto de una bolsa de cemento encontrándose movilizado a raíz de la vigencia del ya mencionado decreto 10394/58. Hallándose en trámite el sumario ante la justicia militar se produce el cese de la movilización, por lo que el consejo de guerra remitió las actuaciones al juez federal de Paraná, quien también se declaró incompetente.

La Corte entendió que estaba en presencia de la comisión de un delito común, que ninguna relación de causalidad mantenía con la situación que había originado la movilización, y por ende la jurisdicción militar se mantenía solo respecto de los delitos específicamente militares previstos por el código respectivo. En virtud de ello, remitió la causa al juez federal de Paraná para su conocimiento.<sup>33</sup>

## Conclusiones

Llegado a este punto se hace necesario precisar las conclusiones que se derivan de la exposición precedente.

- 1) La declaración del estado de sitio durante un período bastante prolongado, y la posterior puesta en marcha del Plan Conintes obedeció a una situación real de graves desórdenes y atentados que excedían largamente el normal ejercicio de disenso que poseen todos los habitantes de una comunidad republicana que no coinciden con la orientación que el gobernante de turno imprime a su gestión. Tampoco aparece como normal la proliferación de movimientos de fuerzas gremiales, los que sin dudas enmascaraban una clara intencionalidad política, o por lo menos otras reivindicaciones que no se limitaban a un aspecto sindical. Existen datos suficientes que hablan a las claras de una desnaturalización del derecho de huelga. No parece exagerado considerar a la situación entonces vivida como una guerra civil más o menos larvada, ya que los atentados no solo se habían incrementado en número sino también comenzaban a cobrarse vidas humanas. Las directivas impartidas por Perón tendiendo a fomentar la desestabilización del gobierno de Frondizi, sin llegar a su derrocamiento colocaron al Presidente en un callejón sin salida frente a los planteos militares.
- 2) El dilema que debieron enfrentar las autoridades nacionales con relación a la integración de los sectores peronistas a la vida política provocaron la virulenta reacción de los mandos militares, enrolados en el período de la aplicación del Plan Conintes en la llamada "doctrina de la vigilancia." Esta reconocía un inspirador: el general Toranzo Montero, quien se desempeñara como Comandante en jefe del Ejército en ese momento. Sintéticamente, podemos decir que esta consistía en interpretar a las Fuerzas Armadas como una reserva moral, por encima de los partidos políticos y las instituciones previstas en la Constitución, llamada a ejercer el contralor de los actos de los gobiernos civiles, y corregirlos

---

<sup>33</sup> La Ley, Tomo 103, Pag. 167/168.

en la medida que estos se apartaran de la línea ideológica trazada por la Revolución Libertadora o pretendieran de alguna manera conceder alguna participación política al sector justicialista.

- 3) La declaración del Plan Conintes puede ser interpretado como una suerte de “mal menor” que tuvo que sobrellevar el Presidente Frondizi frente a la embestida de los mandos militares que pugnaban lisa y llanamente por la declaración de la ley marcial. De esta forma debe ser analizado como un capítulo más – aunque importante – del delicado equilibrio que ejerció aquel entre posibilitar la reincorporación de los sectores vinculados al peronismo a la vida política mediante lo que se dio en llamar el integracionismo, y la presión ejercida desde las Fuerzas Armadas para que ello no sucediera. La ejecución del Plan puede ser interpretada como la primera manifestación de la influencia ideológica aportada por el ejército francés a las Fuerzas Armadas Argentinas fruto de su experiencia previa en actividades antisubversivas en Argelia e Indochina. La aplicación del mismo implicó no obstante aceptar un vasto plan de represión al margen de la Constitución, que tuvo como consecuencia directa duras condenas impuestas por órganos militares, sin la participación de los jueces naturales, y que no siempre se compadecían con los delitos imputados. En este sentido, puede decirse que constituyó la aplicación más extensa de la ley marcial en la historia argentina.
- 4) Analizado desde un punto de vista estrictamente jurídico, el Plan Conintes aparece como claramente inconstitucional, en base a las siguientes consideraciones:
  - a) La ley 13234, fundamento y eje en un primer momento de la juridicidad del mismo, había sido sancionada durante el gobierno de Perón y se compatibilizaba con la Constitución de 1.949, la que había perdido vigencia.
  - b) Suponiendo la vigencia de la ley 13234, el art. 37 de la misma que facultaba la declaración del estado de guerra interno solamente por el Presidente, resulta violatorio del art. 18 de la Constitución por delegar al Poder Ejecutivo atribuciones del Congreso.
  - c) Un movimiento huelguístico no podía fundar la movilización del personal civil y su sometimiento a la justicia militar por sí mismo, sino solamente en tanto y en cuanto este afecte directamente la defensa nacional o la seguridad exterior.
  - d) A los ciudadanos movilizados se les hubiera podido aplicar solamente el Código de Justicia Militar, pero nunca juzgarlos por ilícitos previstos en el Código Penal o demás leyes ordinarias que deben ser aplicadas por sus jueces naturales.

- e) La mención de la ley 14785 – que declaraba el estado de sitio – como fundamento legal del Plan resulta contradictorio, ya que según lo previsto por la Constitución ese remedio excepcional le veda expresamente al Poder Ejecutivo ejercer funciones judiciales; que es precisamente lo que hace indirectamente a través de los Consejos de Guerra ya que dependen jerárquicamente del Presidente como Comandante de las Fuerzas Armadas .
- 5) Desde el análisis político, ¿sirvió el Plan para conseguir los objetivos propuestos? Estimamos que corresponde responder afirmativamente a la pregunta, ya que las medidas adoptadas permitieron individualizar a numerosos responsables de los hechos de violencia acaecidos en los últimos meses previos y aplicarles una sanción penal, realizar con normalidad el acto eleccionario del 27 de Marzo de 1960, y posibilitar al Ejecutivo continuar transitando durante un tiempo más su agitada gestión de gobierno.
- 6) ¿Cuál fue el comportamiento de la Corte Suprema como cabeza del Poder Judicial frente a los numerosos planteos judiciales que se suscitaron como consecuencia de la vulneración evidente de los derechos constitucionales básicos? Debemos recordar que éste es la cabeza de uno de los poderes del Estado, y muchas veces, sus decisiones no solo deben intentar resolver con justicia y conforme a derecho, sino que también contienen necesariamente una cuota de ingredientes políticos. Excepto el caso Pucci, donde se negó a examinar la constitucionalidad de los tribunales militares y se atuvo a las cuestiones estrictamente formales, en general trató de salvaguardar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos individuales vulnerados - la resolución adoptada en el caso Ruggero,- o la competencia de los tribunales civiles frente al avasallamiento de la garantía de los jueces naturales que significaba la intervención de los Consejos de Guerra – caso Moreno - . Sin embargo, en una muestra de sus habilidades políticas, se cuidó muy bien de crear nuevas fricciones innecesarias con los mandos militares y convalidó el Plan en la medida justa y necesaria como para no provocarle al Presidente nuevos enfrentamientos estériles. Las decisiones tomadas contenían una gran dosis de realismo; no podían dejar de proteger los derechos individuales muchas veces conculcados ni tampoco declarar lisa y llanamente inconstitucional el Plan, hecho que hubiera podido precipitar el derrocamiento de Frondizi y aumentaría en consecuencia las posibilidades de una represión descontrolada. Es mucho más de lo que se podría decir de la Corte con otras integraciones.

7) Por último, el balance final de lo aquí expuesto nos lleva a explicar al Plan Conintes como un conjunto de medidas excepcionales y claramente violatorias de la Constitución dispuestas por un Presidente constitucional que se encontraba fuertemente condicionado por las Fuerzas Armadas, por ese entonces factor de poder indispensable en la vida política del país. Debe reconocerse, sin embargo la actitud de Frondizi y sus colaboradores, quienes no tuvieron más remedio que hacer otra concesión a los uniformados, y encauzaron lo que pudo ser una represión carente de todo sustento en un conjunto de sanciones privativas de la libertad que – pese a todo – transitaron por los cauces de la juridicidad, entendida esta como simplemente la pura y exclusiva norma emanada de una autoridad legal, independiente de su armonía con la Constitución. Vendrían otros tiempos en los cuales los argentinos se enfrentarían en una lucha armada sin cuartel, donde no existiría ningún freno judicial a los excesos cometidos.